



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0205

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, durante el traslado de los medios exceptivos elevados por la señora curadora de las Personas Indeterminadas, el extremo activo optó por guardar silencio.

De otro lado, sería del caso fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., data en la cual se practicaría la inspección judicial al predio, materia de pertenencia. No obstante, previo a ello, el Despacho **requiere** al señor apoderado de la reclamante, para que **allegue** un certificado de tradición y libertad **actualizado** del aludido fundo, con miras a corroborar su situación jurídica.

Y es que, si bien la O.R.I.P. de Bogotá acreditó la inscripción de la demanda mediante el formulario de calificación (archivo 22), no aportó el reseñado documento, por lo que su incorporación al plenario, en este momento de la litis, resulta perentoria.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
